

AEG

SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA.

RES. EX. N° 5/ ROL D-083-2018

Talca, 6 de diciembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-083-2018, mediante la formulación de cargos contra RR Wine Limitada, titular del proyecto “Sistema de tratamiento y disposición de Riles Bodega de Vinos Alejandra Valenzuela Reymond” (en adelante, “el titular”), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 373/2006 (en adelante, “la RCA N° 373/2006”).

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2018), fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987659.

3. Que, con fecha 21 de septiembre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación de RR Wine Ltda., mediante formulario respectivo, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento.

4. Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, se llevó a cabo en las oficinas de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 3°, letra u), de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 3 de octubre de 2018, don Matías Lecaros Edwards, en representación del titular, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

6. Que, con fecha 5 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-083-2018, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazos solicitada, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

7. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 9 de octubre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180846029287.

8. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, don Matías Lecaros Edwards, en representación del titular, ingresó un nuevo formulario de solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento.

9. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento, que incluye el plan de acciones y metas, plan de seguimiento, cronograma, e información adjunta para cada una de las acciones propuestas.

10. Que, con fecha 24 de octubre de 2018, el titular ingresó mediante oficina de partes de este Servicio, el informe denominado “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”, asociados a los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2018.

11. Que, con fecha 26 de octubre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó una nueva carta, señalando que el día 24 de octubre de 2018 se presentó el informe señalado en el considerando anterior, y que en esta ocasión venía en acompañar los informes de toma de muestras de suelo, realizados por la ETFA AGQ Chile S.A., que se inserta dentro del Anexo D del informe “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”, por lo que solicita tenerlo por acompañado.

12. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante memorándum N° 61344, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por RR Wine Limitada, a la entonces Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

13. Que, a su vez, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido.

14. Que, la resolución individualizada en el considerando anterior, fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 8 de noviembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170313179287.

15. Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, presentó dos solicitudes de reunión de asistencia al cumplimiento, y a su vez ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento que incorpore las observaciones señaladas por este Servicio.

16. Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, se llevó a cabo en las oficinas de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 3°, letra u), de la LO-SMA.

17. Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-083-2018, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazos solicitada, otorgando un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

18. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 17 de noviembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170316286067.

19. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, los sres. Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuan Kim, abogados, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón (en adelante, "JVEC"), representada por don Wenceslao Valenzuela Arenas, y domiciliados en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule, ingresaron escrito mediante el cual solicitan tener como parte en el presente procedimiento sancionatorio a dicha Junta de Vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

20. Que, en dicho escrito indican que la JVEC posee derechos y es titular de intereses colectivos que podrían resultar afectados por la decisión que se adopte en el procedimiento sancionatorio. En este sentido, señala que la JVEC es una organización de usuarios, regulada conforme a las normas del Código de Aguas, y cuyo objetivo es *"administrar y distribuir las aguas a que tienen derechos sus miembros, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que le encomiende la ley"*, conforme al artículo primero de los estatutos de la misma junta. De este modo, más adelante indican que *"(...) la determinación que adopte la SMA respecto del Plan de Cumplimiento presentado por RR Wine, puede afectar de forma innegable los intereses colectivos que promueve la JVEC y por consiguiente los derechos de aprovechamiento de agua a las que tienen derecho sus titulares en las aguas del Estero Carretón, configurándose con ello las circunstancias descritas en el Art 21 de la LGBA."*

21. Que, en el mismo acto, adjunta los siguientes documentos:

- a. Copia de los Estatutos de la JVEC, de fecha 18 de junio de 1957.
- b. Certificado de vigencia de la inscripción de los Estatutos de la JVEC, inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Molina a fojas 44 N° 28, de fecha 8 de noviembre de 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Molina.

- c. Copia de la sentencia rol 7844-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, de la Excm. Corte Suprema.
- d. Mandato Judicial de la JVEC a Juan Buttazzoni Chacón y otros.
- e. Mandato de la JVEC a don Wenceslao Valenzuela Arenas.

22. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones señaladas por este Servicio mediante la precitada Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018.

23. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 dispone que: *"[s]e consideran interesados en el procedimiento administrativo: (...) 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. (...) 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."*

24. Que, en este sentido, el proyecto ejecutado actualmente por el titular, se encuentra ubicado a orillas del estero Carretones, desde el cual además nace el canal Pulmodón, desembocando finalmente en el mismo curso de agua. Del mencionado canal, el titular extrae las aguas utilizadas en sus procesos industriales, y si bien el proyecto no considera la descarga de residuos industriales líquidos, durante fiscalizaciones llevadas a cabo por personal fiscalizador de este Servicio, se constataron descargas a dichos cursos de aguas, hecho que fue considerando en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2018 (cargo N° 1).

25. Que, por lo tanto, respecto de la solicitud ingresada por los abogados Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuán Kim, considerando que la JVEC tiene un interés en el uso del recurso natural utilizado por los usuarios del estero Carretones, en su calidad de titular de derechos de aprovechamiento común de las aguas del mismo cauce, considerando lo establecido en los artículos 186 y 241 del Código de Aguas, es posible concluir que esta tiene intereses o derechos que pueden ser afectados por las decisiones que se adopten en el marco del presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, y en consecuencia, se procederá a otorgar dicha calidad en este procedimiento sancionatorio.

26. Que, por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 240 del Código de Aguas, en los estatutos de la JVEC, en el Mandato de Wenceslao Valenzuela Arenas, y Mandato Judicial de la JVEC a Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuan Kim, se acredita la personería de estos últimos para actuar en representación de la JVEC en el presente procedimiento sancionatorio.

27. Que, en relación con el programa de cumplimiento refundido presentado por RR Wine Limitada, deberá estarse a lo que se resolverá en su oportunidad, por parte de la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento.

RESUELVO:

I. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento sancionatorio a la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, representada legalmente por don Wenceslao Valenzuela Arenas, conforme al artículo 21 de la Ley N° 19.880.

II. TENER POR INCORPORADOS los documentos ingresados por la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, individualizados en el considerando N° 21 de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE el poder de los sres. Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuán Kim, para actuar en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones.

IV. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO, ingresado por RR Wine Limitada, con fecha 22 de noviembre de 2018, así como los documentos adjuntos. En cuanto a su aprobación o rechazo, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Matías Lecaros Edwards, representante legal de RR Wine Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Claudio Herrera Espinoza, representante legal de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle San Martín N° 585, comuna de Curicó, Región del Maule; y a don Wenceslao Valenzuela Arenas, representante legal de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, domiciliado para estos efectos en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Matías Lecaros Edwards. Representante legal de Sociedad RR Wine Ltda. Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Claudio Herrera Espinoza. Representante legal de Sociedad Agrícola Elba Herrera Ltda. San Martín N° 585, Curicó, Región del Maule.
- Wenceslao Valenzuela Arenas. Representante legal de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones. Argomedo N° 102, Curicó, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Ávila Acevedo. Jefe (S) Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-083-2018.